

	Pág.		Pág.
Ayuntamiento de Llera		—Tercera emisión.—De cédulas hipotecarias .....	563
—Edicto.—Proyecto de ampliación de la delimitación del suelo urbano de Llera .....	563	Caja de Ahorros de Plasencia	
Monte de Piedad y Caja General de Ahorros de Badajoz		—Convocatoria.—De Asamblea General Ordinaria .....	564

## I. Disposiciones Generales

### CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA

*LEY 1/1988, de 12 de mayo, de concesión de crédito extraordinario para subvencionar los gastos de las elecciones a la Asamblea de Extremadura de 10 de junio de 1987.*

Sea notorio a todos los ciudadanos que la Asamblea de Extremadura ha aprobado y yo, en nombre del Rey, de conformidad con lo establecido en el artículo 52.1 del Estatuto de Autonomía vengo a promulgar la siguiente:

**LEY DE CONCESION DE CREDITO EXTRAORDINARIO PARA SUBVENCIONAR LOS GASTOS DE LAS ELECCIONES A LA ASAMBLEA DE EXTREMADURA DE 10 DE JUNIO DE 1987.**

#### PREAMBULO

Una vez celebradas las elecciones a la Asamblea de Extremadura de 10 de junio de 1987, y una vez conocido sus resultados, se procede a dar cumplimiento a lo establecido en la legislación autonómica que en el mismo se cita, respecto a la financiación electoral, por la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, a los partidos, coaliciones, federaciones y agrupaciones electorales.

Artículo 1: Se aprueba el proyecto de Ley de concesión de créditos extraordinarios por importe total de 82.281.360 ptas. equivalente a las subvenciones a adjudicar, a los partidos, federaciones, coaliciones o agrupaciones de electores con motivo de las elecciones generales a la Asamblea de Extremadura de 10 de junio de 1987 en cumplimiento de lo prevenido en el art. 49 de la Ley 3/1985, de 19 de abril de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en el art. 52 y 56.2 de la Ley 2/87 de 16 de marzo de elecciones a la Asamblea de Extremadura.

Artículo 2: El desglose del crédito extraordinario, una vez efectuadas las elecciones generales, y la liquidación de ingresos y gastos por los partidos, federaciones, coaliciones o agrupaciones de electores es el siguiente:

P.S.O.E. ....	41.950.699
A.P. ....	22.764.680
C.D.S. ....	10.942.160
E.U. ....	3.616.591
I.U. ....	3.007.230

Artículo 3: De acuerdo con lo establecido en el art. 54.1 y 54.5 de la Ley 2/1987 de 16 de marzo de elecciones a la Asamblea de Extremadura, los anticipos concedidos a los partidos, federaciones, coaliciones o agrupaciones ascienden a un total de 10.170.163 los cuales serán devueltos, después de las elecciones, en la cuantía en que superen el importe de la subvención que finalmente les haya correspondido.

El desglose de dichos anticipos es el siguiente:

P.S.O.E. ....	5.947.138
C.D.S. ....	2.537.905
A.P. ....	937.612
I.U. ....	711.508

En cumplimiento de lo preceptuado en el art. 54.5 de la Ley 2/1987 de 16 de marzo, los partidos que se citan deberán reintegrar las siguientes cantidades:

P. LIBERAL .....	338.387
P. DEMOCRATA POPULAR .....	507.581
TOTAL .....	845.968

Artículo 4: El crédito extraordinario, será financiado, con remanentes de Tesorería de la Liquidación del Presupuesto de 1987.

Por tanto, ordeno a todos los ciudadanos a los que le sea de aplicación esta Ley que cooperen a su cumplimiento y a los Tribunales y Autoridad que corresponda la haga cumplir.

Mérida, 12 de mayo de 1988

El presidente de la Junta de Extremadura;  
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA.